

II. SECUENCIA TEMÁTICA DE LAS DISPOSICIONES

El *Manual de técnica legislativa*⁹⁰ argentino señala que en caso de que la disposición normativa constituya una regulación orgánica de una determinada materia, se recomienda que el orden de los enunciados a lo largo del texto observe la siguiente secuencia:

1. Parte introductoria

En esta parte se deberán contener las “Disposiciones generales”, o “Disposiciones preliminares”, como:

- a) Objeto y finalidad de la disposición normativa y principios generales (se deben evitar las declaraciones o intenciones);
- b) Ámbito de aplicación (sujetos destinatarios de las normas, materias disciplinadas, límites eventuales de eficacia de las normas, etcétera);
- c) Definiciones.

⁹⁰ *Op. cit.* (nota 77), pp. 12-14.

2. Parte principal

Debe contener las disposiciones sustanciales que especifican las posiciones jurídicas (competencias, poderes, derechos) y las reglas de conducta (obligaciones, prohibiciones, permisos).

La parte principal debe contener también las reglas procesales relativas a la materia regulada, las sanciones eventuales y las reparaciones. Las sanciones y las reparaciones deben contener una referencia inequívoca a las correspondientes disposiciones sustanciales, salvo el caso de que se refieran al texto completo.

3. Parte final

En este lugar se deben contener las disposiciones financieras, finales y transitorias:

- a) Disposiciones relativas a la entrada en vigor del texto;
- b) Límites eventuales de eficacia de las normas;
- c) Disposiciones de coordinación (modifican textualmente textos previgentes con objeto de coordinar las nuevas disposiciones con las vigentes);
- d) Disposiciones abrogatorias o derogatorias (remueven del ordenamiento, textos normativos o sus partes concernientes a la materia organizada por las nuevas disposiciones incompatibles con éstas);
- e) Disposiciones transitorias (organizan la transición de régimen previgente al nuevo);
- f) Disposiciones sobre la entrada en vigor del texto y sobre el plazo (o vencimiento) de la eficacia de cada una de las disposiciones).

Las fechas deben fijarse con exactitud y de manera que puedan ser conocidas por la generalidad de los habitantes.